

SECRETARÍA. Cali, diciembre 7 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE:	ANDRES MAURICIO GOMEZ SIERRA
DEMANDADOS:	ADRIANA STELLA ACHINTE HURTADO
RADICACIÓN:	76-001-3103-012/2023-00279-00

Santiago de Cali, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 4º del Código General del Proceso, toda vez que la pretensión contenida en el ítem segundo del numeral quinto de la demanda, no tiene relación alguna con el contrato objeto de esta demanda, aunado a que se trata de una valor futuro ajeno al convenio contractual que ata a los extremos procesales.
2. Debe realizarse el juramento estimatorio en debida forma, discriminando uno a uno los perjuicios patrimoniales pretendidos en la demanda en la forma dispuesta en el artículo 206 del Código General del Proceso, dado que los valores señalados este no concuerdan con las pretensiones del libelo genitor.
3. Sírvase aclarar la cuantía de la demanda, dado que si bien es cierto se trata de mayor cuantía, el monto señalado en la misma no concuerda con el valor del contrato objeto de resolución dentro de la presente acción.

Subsanada la demanda y de ser necesario, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

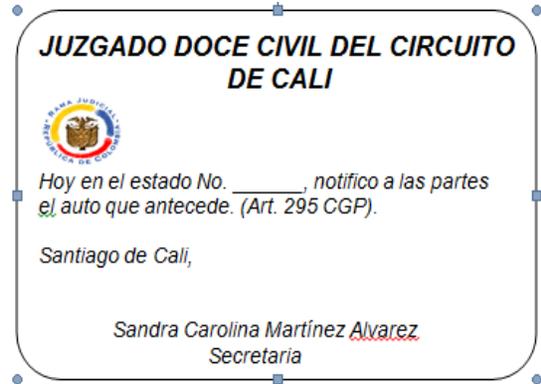
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CARMEN ELISA CORREA MEJIA, portadora de la tarjeta profesional No. 75.016 del C. S. J., para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff6d36fc7154980e5ec4e8bebc240cd67cb4cdb2e99a34b7d576c7c5030fa8**

Documento generado en 13/12/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>